

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2805

REAL DECRETO 3392/1983, de 16 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios al Principado de Asturias en materia de ordenación de zonas costeras y vertidos al mar.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de ordenación de zonas costeras y vertidos al mar adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento con lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de ordenación de las zonas costeras y vertidos al mar al Principado de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios del Estado en materia de ordenación de las zonas costeras y vertidos industriales, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencias a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se amparan las transferencias.*

La Constitución, en su artículo 148.1.3 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio. Asimismo el Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 10.1, b), la competencia exclusiva de la Comunidad en esta materia.

Igualmente en virtud del apartado a) del artículo 12 corresponde al Principado de Asturias en los términos que establezcan las Leyes y normas reglamentarias dictadas por el Estado la función ejecutiva en materia de vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado, correspondiente al litoral de Asturias.

Por otra parte, el artículo 132.2 de la Constitución especifica que son bienes de dominio público estatal los que determine la Ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre y las playas, dominio público estatal cuya gestión y tutela corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en virtud de la Ley 28/1969, de 28 de abril, sobre costas y su Reglamento, aprobado por Real Decreto de 23 de mayo de 1980.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que al Principado de Asturias tenga competencias en materia de ordenación de las zonas costeras, como parte integrante del territorio, y en vertidos industriales y contaminantes, por lo que procede operar ya en este campo de transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

B) *Funciones del Estado que asume el Principado de Asturias e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se transfiriere al Principado de Asturias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

a) Formular, tramitar y aprobar, previo informe favorable que se indica en el epígrafe C) de este acuerdo, los planes de ordenación de las zonas costeras, como parte integrante del territorio.

En estos planes podrán incluirse las playas y, en su caso, la zona marítimo-terrestre, pero considerada como incluida en una ordenación integrada del territorio y no como zona aislada, utilizando por tanto los instrumentos de planeamiento general que sean adecuados.

Dicha ordenación deberá reproducir la línea de deslinde que delimita el dominio público marítimo-terrestre.

Las facultades de ordenación de las zonas costeras que se transfieren al Principado de Asturias en virtud de los apartados anteriores, se entienden sin perjuicio de las competencias que, en este sentido, corresponde a la Administración Central del Estado, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley de Costas y Reglamento para su ejecución.

b) Autorizar las obras e instalaciones de vertidos industriales y contaminantes en las aguas del litoral de Asturias, así como la inspección de las mismas, sin perjuicio de las competencias en orden al otorgamiento de concesiones de ocupación del dominio público marítimo, que corresponde a la Administración Central del Estado.

A estos efectos, los expedientes de obras e instalaciones de vertido, serán tramitados por el Principado de Asturias de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Costas y su Reglamento.

Terminada la tramitación y antes de proceder a su autorización, la Comunidad Autónoma solicitará informe preceptivo de los Organismos de la Administración del Estado, competentes en materia de dominio público marítimo. Dicho informe deberá contener las prescripciones y condiciones que la Comunidad

Autónoma deberá someter al peticionario en orden a la ocupación del dominio público afectado.

Aceptadas por el peticionario dichas condiciones, la Comunidad Autónoma deberá proceder a la autorización de las obras e instalaciones de vertido, resolución que deberá notificarse a la Administración Central del Estado, acompañada de un plano que delimite la zona de dominio público afectada por dicha ocupación. El Organismo competente de la Administración del Estado procederá a continuación a autorizar la ocupación de dicho dominio público, autorización que se comunicará a la Comunidad Autónoma para que ésta lo notifique al interesado.

Terminadas las obras, la Comunidad Autónoma solicitará de la Administración Central del Estado la correspondiente acta de reconocimiento de las obras ejecutadas.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan al Principado de Asturias receptor de las mismas los medios personales, materiales y presupuestarios que se señalan en el presente acuerdo.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados permanecen en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Emitir informe preceptivo y vinculante, con carácter previo a la aprobación definitiva de los planes que integren la ordenación de la zona de dominio público marítimo.

Dicho informe deberá emitirse en un plazo máximo de un mes, transcurrido el cual se entenderá que es favorable.

El informe favorable del plan no presupone la obligación de la Administración del Estado de otorgar necesariamente las concesiones o autorizaciones que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan, pudiendo denegarlas justificadamente por razones de interés público.

b) Tramitar y resolver, en su caso, todas las concesiones y autorizaciones incluidas en el dominio público marítimo, afectado o no por planes de ordenación, en la forma establecida en la Ley de Costas y Reglamento para su ejecución, notificando a la Comunidad Autónoma dicha resolución.

Independientemente de los informes legalmente establecidos para el otorgamiento de concesiones en las playas, se solicitará informe de la Comunidad Autónoma.

Cuando exista un plan de ordenación aprobado conforme a lo previsto en el epígrafe B.1, a), el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones deberá ajustarse a las determinaciones contenidas en él.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y el Principado de Asturias y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Principado de Asturias las competencias y funciones indicadas de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificadas las concesiones afectadas por los traspasos.

Las funciones y servicios, que mediante este acuerdo se traspasan, continuarán prestándose en los mismos locales en que actualmente se realizan hasta que la Administración del Estado proporcione a la Comunidad Autónoma el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con las propias de otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce que por la presente debe cederse a la Comunidad Autónoma una superficie de local de 20 metros cuadrados.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas que se referencia en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y en las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. En la citada relación se incluyen los puestos de trabajo correspondientes a la repercusión de los servicios centrales afectados por la valoración definitiva.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en la materia se

notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta 2.2, con indicación del Cuerpo a que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios que se traspasan se eleva con carácter definitivo a 2.056.800 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 2.424.400 pesetas.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Crédito en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	1.901.800
Gastos de funcionamiento	155.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	—
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	2.056.800

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Fernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

ANEXO II

Ley 28/1980, de 26 de abril, sobre costas.

Ley 7/1980, de 10 de marzo, sobre protección de las costas españolas.

Real Decreto de 23 de mayo de 1980 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas.

Orden ministerial de 29 de abril de 1977 por la que se aprueba la Instrucción para el vertido al mar, desde tierra, de aguas residuales a través de emisarios submarinos.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

REFERENCIA	CONCESIONARIO	SERVICIO	O.M.	PLAZO	CANON ANUAL
C-735 AST.	"MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS S.A."	INSTALACION DE UN EMISARIO SUBMARINO PARA VERTER AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE UNA PLANTA DE ESPATO FLUIDO EN TORRE T.M. DE EL BARRILLU, PLAZA DE VEGA.	Paralizado	—	—
C-731 AST.	"FLUORINDO, S.A."	EMISARIO SUBMARINO PARA VERTER AGUAS RESIDUALES DE UN LAVADERO DE MINERAL DE ESPATO FLUIDO, EN LA ESPASA, T.M. DE COLLINGA.	19-6-1973	10 años	1.800
C-770 AST.	"NESTLE, A.E.P.A."	LEGALIZACION DE VERTIDOS DE AGUAS Y AMPLIACION DE ESTACION DEPURADORA EN VILLAVICIOSA (OVIEDO).	En tramit.	—	—
C-741 AST.	"FLUORINDO, S.A."	EMISARIO SUBMARINO PARA ELIMINACION DE VERTIDO AL MAR DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA PLANTA DE FLOTACION DE PINEALES T.M. DE CARRERO.	En tramit.	—	—

- 1 -

RELACION Nº 1 (Continuación)

C-754 AST.	"URBANIZACION RESIDENCIAL DE PERONO LUANDO S.A."	VERTIDO AL MAR DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA URBANIZACION, PREVIAMENTE DEPURADAS, A TRAVES DE UN EMISARIO SUBMARINO EN PERONO (OVIEDO)	20-2-1980	25 años	2.600.-
C-743 AST.	"CRUZILLOS DE ASTURIAS, S.A."	EMISARIO SUBMARINO PARA EL VERTIDO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE SU PLANTA DE CRUZILLOS DE NAVIA, DESDE LA ESTACION DE TERMINADO HASTA EL MAR EN IT.M.M. DE COMA Y NAVIA.	10-8-1974	30 años	26.416.-

- 2 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

2.1. Relación nominal de Funcionarios :

Ninguno

2.2. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Negociado	Ingeniero Técnico de Obras Públicas	911.846	500.868	1.312.714
Nivel 12	Técnico Mecánico de Señales Marítimas	643.692	282.420	926.112

Resumen: Total puestos de trabajo vacantes por niveles: Nivel 16 : 1
Nivel 12 : 1.

Total de vacantes por Cuerpos: Ingeniero Técnico de Obras Públicas : 1
Técnico Mecánico de Señales Marítimas : 1

- 3 -

RELACION Nº 2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983

A) DOTACIONES

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costos de Inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.01.113.1	42,1	132,0	285,0	352,7	-	811,8	-	
17.01.114.2	31,8	87,5	162,0	362,4	-	643,7	-	
17.01.122	36,6	161,1	333,0	252,6	-	783,3	-	
TOTAL CAPITULO 1	110,5	380,6	780,0	967,7	-	2.238,8	-	
17.03.211	2,7	14,0	61,0	21,0	-	98,7	-	
17.03.222	0,6	1,8	5,6	1,0	-	9,0	-	
17.03.235	0,6	3,2	12,5	1,9	-	18,2	-	
17.03.241	1,2	6,0	28,1	24,4	-	59,7	-	
TOTAL CAPITULO 2	5,1	25,0	107,2	48,3	-	185,6	-	
TOTAL DOTACIONES	115,6	405,6	887,2	1.016,0	-	2.424,4	-	(a)

B) RECURSOS

(miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32. Capítulo IV.....		
Transferencias Sección 12. Capítulo VII.....		
Tasa y otros ingresos		
TOTAL DE RECURSOS	-	(a)

(a) Fuente el presente año 1983, la Administración Central seguirá haciéndose cargo del coste de los servicios que se traspasan por este Real Decreto

- 4 -

RELACION No 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.113.1	30,6	164,3	355,3	58,2	-	608,6
17.01.114.2	20,6	97,3	201,7	136,7	-	456,3
17.01.127	40,0	189,1	401,2	206,2	-	836,7
TOTAL CAPITULO 1	91,4	450,9	958,4	401,1	-	1.901,8
17.03.211	2,0	11,8	51,0	17,2	-	82,0
17.03.222	0,5	1,5	4,7	0,8	-	7,5
17.03.234	0,5	2,7	11,0	1,7	-	16,0
17.03.241	1,0	5,0	23,3	20,3	-	49,6
TOTAL CAPITULO 2	4,0	21,0	90,0	40,0	-	155,0
TOTAL COSTE	95,4	471,9	1.048,4	441,1	-	2.056,8
TOTAL RECURSOS						-
CARGA ASUMIDA NETA						2.056,8

- 5 -

2806

REAL DECRETO 3393/1983, de 14 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tiempo libre.

Por Real Decreto-Ley 19/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta Regional de Extremadura los medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura adoptó, en su reunión del día 20 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 22 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fases preautonómicas a la Junta Regional de Extremadura en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos

Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta Regional de Extremadura en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1967/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

El régimen jurídico de los bienes transferidos en régimen preautonómico (relación 1 adjunta al anexo 1 del Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio), se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.